



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLANCA ELSA GUEVARA DE LEAL C.C. 37.789.928
DEMANDADO: WILMER FABIAN RODRIGUEZ HERRERA C.C. 1.098.775.348
RADICADO: 68001403011-2024-00082-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **BLANCA ELSA GUEVARA DE LEAL**, en contra de **WILMER FABIAN RODRIGUEZ HERRERA**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** los acápites de pruebas y anexos, lo anterior, como quiera que se relaciona como prueba de la obligación un título valor LETRA DE CAMBIO, pero la misma no fue anexada con la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **BLANCA ELSA GUEVARA DE LEAL**, en contra de **WILMER FABIAN RODRIGUEZ HERRERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ